VIVA ISABEL'II.

REINA CONSTITUCIONAL.

Se suscribe à este periòdico que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. Manuel Santamaria à 10 reales mensuales llevado à la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.

En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitirán à la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

Juzgado de primera instancia de Almeria.

El Secretario de la Audiencia territorial de Granada me ha trasmitido, con fecha 17 del actual lo que sigue:

« A esta Audieucia territorial se han hecho notorias las Reales, úrdenes signientes

notorias las Reales ordenes siguientes.

(Es la que con el número 268 se comunico por este Gobierno político en el boletin oficial número 196.)

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernedora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.--Ha llamado muy particularmente mi atencion la conducta de varios eclesiàsticos que desentendiendose de las sagradas obligaciones que les impone la residencia personal de sus prevendas y beneficios, se han ausentado del Reino permaneciendo todavía en el estrangero, con perjuicio, no solo del servicio eclesiàstico à que su estado les ligaba, sino tambien de la causa publica, à cuyo sostenimiento y defensa se han entregado con esmero todos los leales españoles. Mi corazon repugna tomar medidas, que la necesidad no justifique; mas cuando el bien público y alivio de mis amados pueblos las reclaman imperiosamente, no me es dado omitir por mas tiempo las que sean bastantes para conseguir aquellos sagrados objetos. Una ausencia tan prolongada del Reino no mediando causa que pueda justificarla en circunstancias estraordinarias, que ecsigen la cooperacion esicaz de todas las clases, para estinguir los males que tanto assijen à esta desgraciada Nacion, hace creer que està sostenida por la falta de adhesion à las instituciones que felizmente la rigen, concurriendo ademas la circunstaucia de que estrayèndose del Reino aquella parte de intereses que debia consumirse dentro de él, pesan con desigualdad los gravamenes consiguientes al estado de guerra civil que agovis a los pueblos, sobre los leales que tienen en ellos su residencia. Consideraciones de tanta gravedad han decidido mi Real ànimo á tomar una resolucion esicaz, que evite aquellos males y repare en lo posible cuantos, bien apesar mio, esperimentan los que constantes y fieles en sostener una lucha que tantas lagrimas produce, no escasean sacrificios por grandes y costosos que ellos sean; conformàndome pues, con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, vengo en decretar por ahora, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, lo siguiente: Art. 1. ° Se ocuparan y aplicaran à las urgencias del Estado las temporalidades de todos los eclesiàsticos españoles que se hallen fuera del Reino. con calidad de restitucion integra à aquellos respecto à los cuales se hiciere constar que tienen Real licencia no cumplida, y de fecha posterior al 31 de Diciembre de 1835.-Art. 2. ° Tambien se ocuparàn con igual aplicacion las temporalidades de los que en lo sucesivo se ausentaren del Reino, sin especial permiso del Gobierno. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. -- Està rubricado de la Real mano.--En Palacio à 24 de Setiembre de 1836.-A D. Josè Landero.-Lo que de Real órden comunico à V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años, Madrid 25 de Se-

The second secon